

EXPEDIENTE No. SCPM-CRPI-007-2021

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 29 de noviembre de 2021; 10h36.

Comisionado Sustanciador: Jaime Lara Izurieta.

VISTOS

- [1] La Resolución No. SCPM-DS-2020-51 de 10 de diciembre de 2020, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

“Artículo único.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-40 de 13 de agosto de 2019, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente:

Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:

- *Doctor Marcelo Vargas Mendoza;*
- *Economista Jaime Lara Izurieta; y,*
- *Doctor Edison René Toro Calderón.”*

- [2] Las acciones de personal Nos. SCPM-INAF-DNATH-300-2019-A, SCPM-INAF-DNATH-299-2019-A y SCPM-INAF-DNATH-2020-374-A, correspondientes a Marcelo Vargas Mendoza, Presidente de la Comisión, Jaime Lara Izurieta, Comisionado, y Édison Toro Calderón, Comisionado, respectivamente.
- [3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante “CRPI”) de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Andrea Paola Yajamín Chauca en calidad de secretaria Ad-hoc de la CRPI.
- [4] La Resolución de 26 de febrero de 2019 emitida por la CRPI a las 17h15 dentro del expediente No. SCPM-CRPI-044-2018, en la cual se resolvió acoger parcialmente el Informe SCPM-IGT-INICPD-11-2018-I de 01 de octubre de 2018, emitido por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales (en adelante “INICPD”), respecto al cometimiento de la práctica desleal contemplada en el numeral 9 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado por parte del operador económico **LEMA VALENCIA ANDRÉS PATRICIO**, con nombre comercial “**OTV MULTICABLE**” (en adelante “**OTV MULTICABLE**”), ordenando el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

“4. MEDIDAS CORRECTIVAS

4.1 La realización de un seminario o congreso relacionado con temas de competencia desleal, con el propósito de informar sobre las consecuencias de

Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador



realizar prácticas anticompetitivas, durante el año 2019, para lo cual la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales deberá coordinar con la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia, para el cumplimiento de dicho evento.

4.2 Realizar una publicación semestral durante dos años en redes sociales, las cuales deben contener la importancia de realizar buenas prácticas competitivas comerciales en el sector de telecomunicaciones, relacionadas con la competencia desleal, dichas publicaciones serán aprobadas por la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, para la cual coordinará acciones con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de la SCPM.

*El operador económico **OTV MULTICABLE**, semestralmente, deberá presentar a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales los medios de verificación de cumplimiento de esta medida correctiva.”*

- [5] La Resolución emitida por la CRPI el 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25 en el presente expediente, mediante la cual la CRPI resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO.- DECLARAR** el incumplimiento de las medidas correctivas 4.1 y 4.2 que le fueron impuestas al operador económico **OTV MULTICABLE** en resolución de 26 de febrero de 2019.*

***SEGUNDO.- SANCIONAR** al operador económico **OTV MULTICABLE** con una multa de DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 71/100 (\$2.718,71), por el incumplimiento de las medidas correctivas 4.1 y 4.2 que le fueron impuestas en resolución de 26 de febrero de 2019.*

(...)

***TERCERO.- DISPONER** al operador económico **OTV MULTICABLE**, bajo prevenciones de ley el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas en Resolución de 26 de febrero de 2019, de acuerdo con las siguientes consideraciones:*

Medida correctiva 4.1: el término para cumplir con esta medida es de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Medida correctiva 4.2: el término para las publicaciones semestrales será contado desde la notificación de la presente resolución por el lapso de 2 años.

***CUARTO.- DISPONER** a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales realice el seguimiento y coordinación necesarios para el*

cumplimiento de las medidas correctivas en los mismos términos materiales dispuestos en la Resolución de 26 de febrero de 2019.”

- [6] La providencia emitida el 23 de abril de 2021 emitida a las 13h24, mediante la cual la CRPI dispuso:

“(…)

SEGUNDO.- INFOMAR al operador económico OTVMULTICABLE S.A., que de conformidad con la Resolución No. SCPM-DS-2021-14 de 22 de abril de 2021 los términos y plazos se suspenderán desde el lunes 26 de abril hasta el jueves 20 de mayo de 2021, inclusive.”

- [7] La providencia emitida el 05 de noviembre de 2021 a las 12h30, mediante la cual la CRPI dispuso:

“(…)

SEGUNDO.- TRASLADAR a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales el escrito y anexo ingresado el 28 de octubre de 2021 a las 10h50 por parte del operador económico OTV MUTICABLE, signado con trámite Id. 212672, a fin de que lo considere en el informe pertinente.

TERCERO.- SOLICITAR a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales que, en el término de quince (15) días presente el informe pertinente sobre el cumplimiento o incumplimiento de las medidas correctivas 4.1 y 4.2 impuestas al operador económico OTV MULTICABLE conforme lo establecido en resoluciones de 26 de febrero de 2019 y de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25.

(…)

QUINTO.- SOLICITAR al operador económico OTV MULTICABLE que, en el término de tres (3) días, presente la ratificación de la intervención de su abogado defensor en escrito de 28 de octubre de 2021, adjuntando los documentos de identificación pertinentes, así como el cambio de direcciones para las notificaciones correspondientes.

(…)”

- [8] El Memorando SCPM-IGT-INICPD-242-2021-M de 09 de noviembre de 2021 y anexos remitidos por la INICPD el 10 de noviembre de 2021 mediante trámite signado con Id. 214795.
- [9] El Informe No. SCPM-IGT-INICPD-062-2021 de 09 de noviembre de 2021 remitido a la CRPI en trámite signado con Id. 214795.

CONSIDERANDO

- [10] Que, el artículo 75 del Instructivo de Gestión Procesal Administrativa de la SCPM (en adelante “IGPA”) establece el procedimiento de supervisión respecto al cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en resolución de la CRPI, de acuerdo a lo siguiente:

“Art. 75.- EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.- La Comisión de Resolución de Primera Instancia dispondrá al órgano de investigación el monitoreo y seguimiento de las medidas correctivas impuestas, para lo cual, el órgano de investigación abrirá un expediente de monitoreo y seguimiento.

En ejercicio de su función de monitoreo y seguimiento a las medidas correctivas, el órgano de investigación, podrá:

- a) *En caso de verificarse el cumplimiento de las medidas correctivas, informará a la Comisión de Resolución de Primera Instancia*

(...)”

Recibido el informe, la Comisión de Resolución de Primera Instancia en el término de quince (15) días emitirá una resolución en la cual declare el cumplimiento, o de ser el caso, el incumplimiento de las medidas correctivas, y en este último escenario requerirá su cumplimiento en el plazo que determine en su resolución.”

- [11] Que, mediante la providencia emitida el 05 de noviembre de 2021 la CRPI, dispuso a la INICPD presente el informe respecto al cumplimiento o incumplimiento de las medidas correctivas 4.1 y 4.2 impuestas al operador económico **OTV MULTICABLE** conforme lo establecido en resoluciones de 26 de febrero de 2019 y de 30 de marzo de 2021.
- [12] Que, el 10 de noviembre de 2021 la CRPI recibió el Informe No. SCPM-IGT-INICPD-062-2021 y adjuntos, correspondiente al seguimiento de medidas correctivas impuestas al operador económico **OTV MUTICABLE** mediante Resolución de 26 de febrero de 2019 y conforme disposiciones dispuestas mediante Resolución de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25. En virtud de lo cual, se procederá a revisar su cumplimiento bajo el siguiente análisis:

1. Medida Correctiva 4.1

- [13] La Resolución de 26 de febrero de 2019 estipuló como medida correctiva 4.1 el apoyo por parte del infractor a la realización de un evento de capacitación relacionado con temas de competencia desleal con el propósito de informar a los asistentes respecto a las consecuencias de realizar prácticas anticompetitivas. Este evento debía ser realizado en coordinación con la INICPD y la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia de la SCPM (en adelante “INAC”).
- [14] En el mismo sentido, en la Resolución de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25 la CRPI determinó que la medida correctiva 4.1 no había sido cumplida y estableció el término de noventa (90) días para que el operador económico **OTV MULTICABLE** proceda a dar cumplimiento de la misma.

[15] Respecto al cumplimiento de la medida enunciada, la INICPD señaló en su informe lo siguiente:

“Al respecto, esta Intendencia indica que el día 19 de agosto de 2021 se llevó a cabo el tercer día del evento denominado “Jornadas de Competencia”, en el cual se expusieron temas relacionados a las prácticas desleales.

El operador económico OTV MULTICABLE S.A., colaboró en el referido evento con la contratación del expositor Abg. Bernardo Maya Arroyo, quien expuso el tema “Competencia desleal la incidencia de mercados digitales y el comportamiento de operadores económicos en plataformas online”. El tema abordó las principales características de los mercados digitales, su comportamiento, y en particular, cómo pueden proliferar posibles conductas desleales dentro de los mercados digitales.

EVENTO VIRTUAL: JORNADAS DE COMPETENCIA

- Fecha: 19 de agosto de 2021
- Hora: 15h30- 17h00
- Tema: Prácticas desleales
- Plataforma: Zoom
- Link: <https://bit.ly/3fZwmsu>

Enlaces de la transmisión en vivo del segundo día del evento (19 de agosto de 2021):
https://www.youtube.com/watch?v=wA0PMTP0pag&ab_channel=SCPM_Ec

Al respecto, esta Intendencia evidencia, que el operador cumplió con la medida correctiva 4.1., y adjunta los medios de verificación de las jornadas de competencia, un evento realizado de manera virtual.”

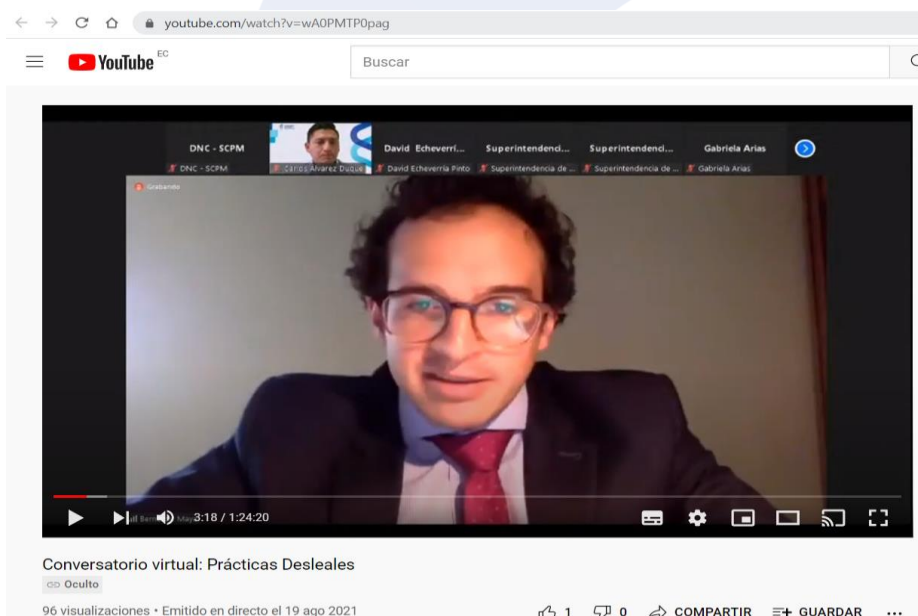
[16] Entre los medios de verificación entregados por la INICPD se destaca el Memorando No. SCPM-IGT-INAC-2021-058 de 07 de abril de 2021 mediante el cual la INAC comunicó a la INICPD los parámetros a cumplir respecto al evento de capacitación de acuerdo a lo siguiente:

- *Debido a que hay varios operadores económicos que deben cumplir con una medida correctiva relacionada a la realización de un evento, que el mismo se ejecute en una sola fecha (tentativamente con todos los operadores económicos que tengan medidas correctivas o complementarias pendientes de cumplimiento, independientemente de la Intendencia que haya sustanciado el caso respectivo), y que pueda ser realizado de manera virtual sin importar el tipo de aplicación o plataforma que sean utilizados.*
- *Que los temas de exposición estén dentro del ámbito del derecho de la competencia y/o de la conducta o infracción cometida por parte del operador económico, con una duración de entre 20 a 30 minutos.*
- *Que el expositor demuestre tener credenciales de ser experto en el ámbito del derecho de la competencia, sea por su experiencia profesional y/o académica. La nacionalidad del expositor puede ser ecuatoriana o extranjera. Un mismo expositor podrá hacer la exposición de más de un tema, pero cada medida*

correctiva o complementaria deberá tener su propia exposición (es decir, no se podrá dar cumplimiento de dos o más medidas a través de una misma exposición).

- *Que la Intendencia Nacional de Abogacía de la Competencia se permita revisar previamente el contenido técnico de las exposiciones, y de ser el caso, emitir algún tipo de observación o sugerencia sobre tal contenido.*
- *Que la Dirección Nacional de Comunicación brinde el apoyo logístico que sea necesario para la coordinación y ejecución del evento, así como su opinión sobre el formato del evento (seminario, conferencia, taller, etc.) y de los aspectos comunicacionales relacionados con las exposiciones.”*

- [17] De igual forma se destaca que estos parámetros fueron aceptados en su totalidad por parte del operador económico **OTV MULTICABLE** mediante correo electrónico de 27 de abril de 2021 disponible dentro de los medios de verificación. Por otra parte, es importante señalar que el operador económico, a través de correo electrónico de 14 de junio de 2021, remitió a la INICPD la propuesta del expositor Bernardo Maya para el evento, la cual finalmente fue aceptada.
- [18] Consta entre los anexos al Informe de la INICPD la agenda del evento para el día 19 de agosto de 2021 con los temas de los expositores, así como el listado de asistentes que fueron remitidos por parte de la Dirección Nacional de Comunicación de la SCPM a la Intendencia a través de Memorando No. SCPM-DS-DNC-2021-154 de 26 de agosto de 2021.
- [19] Finalmente, se ha revisado que el enlace provisto por la INICPD conduce efectivamente a la grabación del evento de capacitación virtual disponible en la plataforma YouTube con duración de una hora y 24 minutos. En este se destaca la presentación del expositor Bernardo Maya tal como se presenta a continuación:



Fuente: YouTube, consultado el 12 de noviembre de 2021 desde la dirección: https://www.youtube.com/watch?v=wAOPMTP0pag&ab_channel=SCPM_Ec.

- [20] En concordancia con los medios de verificación e información presentada por la INICPD existen elementos suficientes para determinar el apoyo brindado por el operador económico **OTV MULTICABLE** en la realización del evento denominado Jornadas de Competencia, desarrollado el 19 de agosto de 2021 de forma virtual en coordinación con la INICPD y la INAC de la SCPM. En consecuencia, esta Comisión resolverá que la medida correctiva 4.1 se encuentra cumplida.

2. Medida Correctiva 4.2

- [21] La Resolución de 26 de febrero de 2019 estableció como medida correctiva 4.2 la realización por parte del operador económico **OTV MULTICABLE** de una publicación en redes sociales de forma semestral durante el lapso de dos años. Dichas publicaciones debían enfocarse en resaltar la importancia de realizar buenas prácticas competitivas comerciales en el sector de telecomunicaciones y debían contar con la aprobación previa por parte de la INICPD.
- [22] Cabe señalar nuevamente que, en la Resolución de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25 la CRPI comprobó que la medida correctiva 4.2 no había sido cumplida y estableció que el operador económico **OTV MULTICABLE** debía proceder a realizar las publicaciones de manera semestral a partir de la notificación con dicha resolución por el lapso de dos años.
- [23] Respecto al cumplimiento de esta medida, es importante destacar en primer lugar que, mediante escrito ingresado el 28 de octubre de 2021 a las 10h50, trámite signado con Id. 212672, el operador económico **OTV MULTICABLE** comunicó a la CRPI lo siguiente:

“(…)

- Adjunto al escrito se servirá encontrar la materialización de la pagina (sic) web realizado en la Notaria Tercera del Cantón Cayambe a cargo de la Dra. Patricia Vargas en una foja útil, en la que se podrá encontrar la publicación realizada en la pagina (sic) de Facebook de la compañía OTV MULTICABLE, en la cual se evidencia el cumplimiento de las medidas correctivas 4.1 y 4.2 de la resolución impuesta el 26 de febrero de 2019, dictada el 30 de marzo de 2021 dentro del expediente No. SCPM-CRPI-007-2021.

(…)”

- [24] El operador anexó a su escrito la materialización de la página web como se muestra a continuación. Este documento fue trasladado mediante providencia de 05 de noviembre de 2021 emitida a las 12h30 a la INICPD para su análisis.



Fuente: Escrito de 28 de octubre de 2021, trámite signado con Id. 212672.

- [25] Por su parte, la INICPD señaló en su Informe respecto al cumplimiento de la medida 4.2 lo siguiente:

“Al respecto, esta Intendencia evidencia que de la revisión de la red social donde se encuentra el comunicado, consta lo siguiente:



Av. de los Shyris N44-93 y Río Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Consta dicha publicación en la red social Facebook, en el usuario OTVMULTICABLE constante en el siguiente link: <https://www.facebook.com/Otvmulticableesmas>, por lo que, se verifica que es la red social propiedad del operador económico infractor.

Además, es importante señalar, que dicha publicación consta con el texto aprobado por esta Intendencia, conforme se puede verificar de correo electrónico de 22 de octubre de 2021, anexo al presente informe.

(...)

En este sentido, esta Intendencia identifica que a la fecha ha cumplido parcialmente la medida complementaria 4.2 impuesta por la CRPI, dado que le faltarían 3 publicaciones más para completar dicha medida, las cuales deberán realizarse en los próximos 18 meses.”

- [26] La Intendencia señaló dos aspectos importantes en su informe. En primer lugar, la verificación de la existencia de la publicación realizada el día 22 de octubre de 2021 en la red social de Facebook del operador económico **OTV MULTICABLE** tal como se mostró en la imagen anterior. En segundo lugar, se destaca que la INICPD verificó que dicha publicación contiene el texto que fue aprobado previamente conforme el correo electrónico emitido el mismo día y que consta entre los medios de verificación.
- [27] La CRPI ha verificado que dicha publicación se mantiene activa al momento de la emisión de la presente resolución. De esta forma queda demostrado que el operador económico **OTV MULTICABLE** cumplió con presentar a la INICPD una propuesta de publicación, que esta fue aprobada por la Intendencia y posteriormente fue difundida a través de la página de Facebook del operador económico.
- [28] En consecuencia, la CRPI considerando que la medida es de cumplimiento sucesivo, resolverá que la medida correctiva 4.2 ha sido cumplida por parte del operador económico para el presente semestre, quedando pendiente la emisión y reporte de tres publicaciones semestrales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR al expediente lo siguiente:

- i. El Memorando No. SCPM-IGT-INICPD-242-2021-M y anexos remitidos a la CRPI el 10 de noviembre de 2021 mediante trámite signado con Id. 214795 por parte de la INICPD.
- ii. El Informe No. SCPM-IGT-INICPD-062-2021 de 09 de noviembre de 2021 remitido a la CRPI en trámite signado con Id. 214795.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva 4.1, por parte del operador económico **LEMA VALENCIA ANDRÉS PATRICIO** con nombre comercial “**OTV MULTICABLE**”, conforme lo establecido en las resoluciones de 26 de febrero de 2019 a las 17h15 y de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25.

TERCERO.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva 4.2 para el período bajo análisis, por parte del operador económico **LEMA VALENCIA ANDRÉS PATRICIO**, con nombre comercial “**OTV MULTICABLE**”, conforme lo establecido en las resoluciones de 26 de febrero de 2019 a las 17h15 y de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25.

CUARTO.- SOLICITAR a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales que continúe con el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de la medida 4.2 por parte del operador económico **LEMA VALENCIA ANDRÉS PATRICIO** de nombre comercial “**OTV MULTICABLE**”, conforme lo establecido en resoluciones de 26 de febrero de 2019 a las 17h15 y de 30 de marzo de 2021 expedida a las 12h25.

QUINTO.- TRASLADAR la presente resolución al expediente No. SCPM-CRPI-044-2018 para el registro pertinente.

SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución al operador económico **LEMA VALENCIA ANDRÉS PATRICIO** con nombre comercial “**OTV MULTICABLE**”, a la Intendencia General Técnica y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales de la SCPM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Edison Toro Calderón
COMISIONADO

Jaime Lara Izurieta
COMISIONADO

Marcelo Vargas Mendoza
PRESIDENTE